

**Informe secretarial.** 1 de marzo de 2024, paso al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega el día 21 de noviembre de 2023 envío de citatorio sin constancia de entrega; la parte demanda envía al correo del Juzgado el día 21 de noviembre de 2023 solicitando amparo de pobreza el cual fue concedido mediante auto del 19 diciembre de 2023 dentro de trámite adelantado para ello con radicado No. 2023-00440-01, por lo que los términos para contestar la demanda se suspendieron hasta el momento que el abogado designado aceptará y se le notificará la demanda, lo cual ocurrió el 9 de enero de 2024, por lo que la notificación quedo debidamente surtida el 11 de enero de 2024, corriendo los términos para contestar la demanda los días, 12,15,16,17,18,19,22,23,24 y 25 de febrero de 2024 (inhábiles 13,14,20 y 21 de enero de 2024), dentro de dicho término se dio contestación a la demanda y se interpusieron excepciones de fondo, de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante por secretaría, fijándose en el microsítio del Juzgado el día 9 de febrero de 2024, por lo que los términos corrieron los días 12,13 y 14 de febrero de 2024, término dentro del cual la parte demandante guardo silencio. Se informa que igualmente se encuentra notificados defensores de familia de Puerto Boyacá, Boyacá. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de marzo de 2024

**PROCESO:** EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA  
**RADICADO:** 155723184001-2023-00256-00  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO SUAREZ  
**DEMANDADO:** LUISA MAYERLI SUAREZ CARDONA  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 142

Teniendo en cuenta que se encuentra Integrado el contradictorio, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone a señalar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ibidem; para tal efecto se dispone señalar el día **MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DE 2024 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **Link:** <https://call.lifesizecloud.com/21061358>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

#### **a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

i) Documentales: Téngase en cuenta: Acta de conciliación ante la comisaria de familia del 1 de marzo de 2021.

Oficio del 11 de noviembre de 2020 emanado por la institución Universitaria a Politécnico Grancolombiano.

## **b. DE LA PARTE DEMANDADA**

- i) Documentales: Historia clínica de Luisa Mayerly Suarez Cardona.  
Evolución clínica No. 1015469317 de Luisa Mayerly Suarez Cardona

## **c. DE OFICIO**

- i) Interrogatorio de parte: del demandante, el señor LUIS ALBERTO SUAREZ y de la demandada LUISA MAYERLI SUAREZ CARDONA.
- ii) Trasládase el mismo a este expediente las solicitudes realizadas a Colpensiones y respuesta de la misma dentro del proceso 2007-00149
- iii) Por secretaria agréguese al presente proceso reporte de títulos que obren a ordenes de este Juzgado constituidos dentro del proceso con Rad. 2007-00149.
- iv) Oficiése a la Institución Universitaria Politécnico Grancolobiano para que en el término de dos (2) días certifique a ese Juzgado si LUISA MAYERLI SUAREZ CARDONA se encuentra estudiando en esa institución o de lo contrario el tiempo en el cual estuvo inscrita en esa Institución.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ  
JUEZ

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado electrónico No. 35 del 22 de  
marzo de 2024.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa248b6e3c089cbf2a25ceeeac8f508129c5637ef95f496270dd414a6d4d03f**

Documento generado en 21/03/2024 07:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**